

CIRCULAR N° 92/2023

REF: ACORDADA N° 8171.

Montevideo, 29 de agosto de 2023.

A LOS SEÑORES JERARCAS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia cumple con librar la presente, a fin de comunicar la Acordada N° 8171 del día 24 de agosto del corriente, la cual se adjunta.

Sin otro motivo, saluda atentamente.

Dra. Gabriela FIGUEROA DACASTO
Secretaria Letrada
Suprema Corte de Justicia





PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Acordada N° 8171

En Montevideo a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil veintitrés, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores Doris Morales Martínez -Presidente-, Elena Martínez Rosso, Bernadette Minvielle Sánchez, Tabaré Sosa Aguirre y John Pérez Brignani, con la asistencia de su Secretaria Letrada doctora Gabriela Figueroa Dacasto;

DIJO:

I) Que el art. 4° de la Acordada N° 7918 del 7 de setiembre de 2017 delimitó las competencias de la Dirección Nacional de la Defensa Pública. Dicha norma, en sus literales k y l reglamenta la intervención de la mencionada dirección en las decisiones relativas a las designaciones, traslados y cambios de materia de los Defensores Públicos, Secretarios II Abogado y Procuradores, así como la concurrencia de los Defensores Públicos a otras ciudades y localidades de los departamentos en que prestan funciones en circunstancias excepcionales.

II) Que la Acordada N° 7940 del 23 de octubre de 2017 estableció cuáles serían los defensores públicos encargados de la asistencia letrada de las víctimas de delitos en los procesos penales, de conformidad con lo dispuesto por el Código del Proceso Penal.

III) Que a través de la Acordada N° 7941 del 23 de octubre 2017, la Suprema Corte de Justicia dispuso la reorganización de las defensorías públicas del interior del país, como consecuencia de la implementación del nuevo proceso penal.

IV) Como consecuencia de la experiencia acumulada en la aplicación de las acordadas citadas en los numerales precedentes y en la implementación de las recientes reformas en la legislación aplicable en materia de familia, familia especializada y género, se relevó la necesidad de reformar el procedimiento para la distribución del trabajo entre los Defensores Públicos de todo el país, que permita una celeridad adecuada de los recursos humanos disponibles a los requerimientos del servicio.



ATENCIÓN:

a lo expuesto y lo previsto en el art. 239 nal. 2 de la Constitución de la República;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,

RESUELVE:

1°.- Será responsabilidad de la Dirección Nacional de la Defensa Pública la asignación y distribución de las materias entre los Defensores Públicos destinados a cada defensoría del interior del país, de acuerdo a las necesidades del servicio y los recursos humanos disponibles.

Las decisiones relativas a la asignación de las respectivas materias, serán comunicadas a la Suprema Corte de Justicia, a través de su Secretaría Letrada.

2°.- Modifícase el art. 4° literales k y l de la Acordada N° 7918 del 7 de setiembre del 2017, los que quedarán redactados de la siguiente manera:
“k) *Elaborar las propuestas a presentarle a la Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia para las designaciones y traslados de los Defensores Públicos, Secretarios II Abogado y Procuradores, propuestas que dicha secretaría someterá a consideración de los Sres. Ministros de la Corporación.*

Las asignaciones y cambios de las materias en las que actuarán los Defensores Públicos destinados a las defensorías públicas del interior del país serán resueltos por la Dirección Nacional de la Defensa Pública, con noticia de la Suprema Corte de Justicia, a través de su Secretaría Letrada”.

“l) *Será competencia de la Dirección Nacional de la Defensa Pública, disponer la concurrencia de los Defensores Públicos a otras ciudades o localidades del departamento donde presten sus servicios en casos de itinerancia, vacancia, licencia u otras necesidades fundadas en la correcta y eficiente prestación del servicio, con noticia inmediata a la Suprema Corte de Justicia, a través de su Secretaría Letrada”.*

3°.- En Montevideo, la asistencia letrada a las víctimas de delitos estará a cargo de la Defensoría Pública en lo Criminal, en la cual se creará un grupo de Defensores Públicos que, de manera exclusiva, les prestará asistencia a las víctimas que así lo requieran, cuya organización estará a cargo del director de dicha defensoría.

En el interior del país, los Defensores Públicos asignados a la materia penal, estarán impedidos de brindar asistencia letrada a las víctimas de delitos en los procesos penales y los regulados por las Leyes Nos. 17.514 y 19.580, así como por los arts. 117 y siguientes del Código de la Niñez y la Adolescencia.



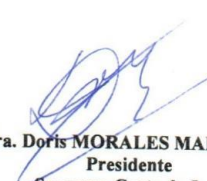


PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

4°.- El 1° de octubre de 2023, la Dirección Nacional de la Defensa Pública informará a la Suprema Corte de Justicia, a través de su Secretaría Letrada, cómo será la distribución de los asuntos en razón de materia entre los Defensores Públicos asignados a cada defensoría del interior del país. Asimismo, deberá comunicar las sucesivas modificaciones a la referida distribución, de conformidad con lo dispuesto por el art. 1° de esta acordada.

5°.- La presente acordada entrará en vigencia el día 1° de octubre de 2023.

6°.- Comuníquese, publíquese e insértese en el sitio web.



Dra. Doris MORALES MARTÍNEZ
Presidente
Suprema Corte de Justicia



Dra. Elena MARTÍNEZ ROSSO
Ministra
Suprema Corte de Justicia



Dra. Bernadette MINVIELLE SÁNCHEZ
Ministra
Suprema Corte de Justicia



Dr. Tabaré SOSA AGUIRRE
Ministro
Suprema Corte de Justicia



Dr. John PÉREZ BRIGNANI
Ministro
Suprema Corte de Justicia



Dra. Gabriela FIGUEROA DACASTO
Secretaría Letrada
Suprema Corte de Justicia

